

EL IDEAL POLÍTICO.

REDACCION Y ADMINISTRACION.

Plaza de Fontes, núm. 4, cuarto segundo de la derecha.

JUSTICIA, RELIGION, LIBERTAD.

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRICION.

Murcia, 6 rs. trimestre: fuera, 8 id. id. En la Administracion de este periódico.

Año IV. Se publica en Murcia los dias 5, 10, 15, 20, 25 y 30 de cada mes. Núm. 316.

EL IDEAL POLÍTICO.

Murcia 25 de Marzo 1874.

Sr. Director de EL IDEAL POLÍTICO.

Murcia 22 de Marzo 1874.

Mi estimado amigo y compañero; aceptando el galante ofrecimiento de su apreciable periódico le ruego la insercion del artículo contestando al Sr D. Eduardo Pardo.

Ese escrito hace tiempo que debió ver la luz pública en «La Paz», y después de compuesto se suspendió publicarlo porque algun amigo, persona allegada al Sr. Pardo, siguió desearlo así. La razon que se me dió no era buena, puesto que para impedir mi réplica se decía que no tenía derecho á publicarla mientras mi contrincante no concluyera, y esa alegacion hubiera podido parecer razon si los artículos del Sr. Pardo no se hubieran empezado á publicar hasta terminar los míos, paciencia que el ingeniero de montes no tuvo.

Las circunstancias por que ha atravesado «La Paz» dieron tréguas á la lucha, y yo esperaba tranquilo á su reaparicion para continuar, pero el Sr. Pardo no ha tenido paciencia y ha acudido á V. mas agresivo que nunca, á pesar de no ser intemperante y de poseer una delicadeza de formas de que yo por mi desgracia carezco (Como ha de ser! fuerza es responder al Sr. Pardo publicando lo que escribí con vista de su primer artículo, respuesta que hace á todos los demás que ha publicado, pues confunde lastimosamente el estado posesorio y los derechos que nacen de él con la propiedad incurriendo en errores que vá rectificando sin embargo en su cualidad de funcionario público.

Por lo demás el Sr. Pardo debe demostrar el testo de las proposiciones que el artículo contiene para quedar victorioso, y si no lo hace desde luego yo pongo fin á la cuestion con él, porque, no tratándose de la propiedad, cuando ese pleito se entable entonces será el momento oportuno de ocuparse de las apreciaciones voluntarias del ingeniero de montes.

Anticipo á V. las gracias por su bondad y me repito suyo atento amigo y compañero q. b. s. m.,

Juan Lopez Somalo.

LOS MONTES DE JUMILLA.

Contestacion al remitido de D. Eduardo Pardo inserto en el núm. 5,004 del periódico «La Paz de Murcia.»

Tal vez se crea que vamos á responder al Sr. Pardo de una manera dura y en la forma que nos ata-

ca, pero no. A sus apreciaciones de agresivo, intemperante, falta de delicadeza en las formas y otras calificaciones de la misma indole con que su esquisita y fina atencion nos obsequia le contestaremos solo que cada cual es como Dios, su temperamento y su idiosincrasia le han hecho, pero que no creemos haberle faltado á las debidas atenciones de sociedad y en cambio recibimos calificativos que devolveríamos sobre el que nos los lanza, sino es tuviera por medio otra consideracion mucho mas respetable y querida para nosotros. Deje pues el Sr. Pardo de permitirse estos calificativos y comprenda que no debe usarlos con quien no ha de intentar siquiera la revancha.

Dicho esto entremos en materia:

Sr. Pardo, la cuestion no es de propiedad: V. sabe muy bien que las cuestiones de propiedad se ventilan en los tribunales de justicia y no en la forma que V. quiere se hagan; la cuestion es de otra indole y para demostrar que le asiste á V. la razon en lo que defiende, es preciso que pruebe V. contra nosotros los extremos ó proposiciones siguientes:

1.º Que la Comision permanente está autorizada por la ley provincial, ó por cualquier otra disposicion de derecho para hacer la declaracion de posesion que contiene su acuerdo de 24 de Mayo del año último en lo referente á los montes de Jumilla.

2.º Que el conocimiento de las cuestiones de posesion que nacen de usurpaciones cometidas en terrenos de los ayuntamientos, cuando estas usurpaciones son antiguas, no corresponde á los tribunales ordinarios sino á las comisiones permanentes de las diputaciones provinciales.

3.º Que los terrenos poseidos por los propietarios de Jumilla no los poseen hace muchos años, ni los disfrutaban quieta y pacíficamente sin oposicion de nadie, ni los tienen amillarados en el padron de riqueza hace 25 años (desde 1849) ni inscritos en el registro de la propiedad como suyos propios

4.º Que al formar los catálogos el distrito forestal procuró hacerlo con una esquisita escrupulosidad, con antecedentes á la vista, respetando todos los derechos, teniendo en cuenta el resultado de los documentos fehacientes y no á ojo de buen cubero, como se dice vulgarmente, y... perdone V. la frase y no la califique de intemperante.

5.º Que el Consejo de Estado en informe, inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia por suplemento al de 7 de Diciembre de 1871, ocupándose de los montes de Caravaca no declaró que para acreditar su po-

sesion los particulares les bastaba tenerlos inscritos en el registro de la propiedad ó presentar la certificacion bastante á poder hacerlo, del real decreto de 25 de Octubre de 1867.

6.º Que en 1865, esto es hace nueve años, el ayuntamiento de Jumilla no inscribió los montes que venia poseyendo como de su propiedad haciéndolos medir uno por uno y señalándoles de cabida treinta y nueve mil y pico de hectáreas.

Esto Sr. Pardo, y algunas otras cosas más es lo que debe V. probar para demostrar la justicia de la causa que defiende pues por el camino que sigue es seguro que no conseguirá lo que se propone; porque, vamos á cuentas:

¿Qué importa que el Rey D. Pedro otorgara en el siglo XIV á la villa de Jumilla «ansi las yerbas, como la maderera» y otras zarandajas, si en la misma encartacion se dá á los propietarios el disfrute de sus heredades y no se determinan taxativamente lo que es de uno ni de otros?

¿Qué importa que en 1821 se intentara un deslinde que no aprobó la diputacion provincial si ese expediente no causó estado, único caso en que hubiera procedido la alzada que echa de ménos el Sr. Pardo?

¿Qué importa que en 1845 se hiciera una ordenanza que ni se publicó ni recibió sancion legal, ni llegó siquiera á noticia de los propietarios?

No, esto importa poco á la cuestion: hoy por hoy se limita el asunto al estado posesorio, y con arreglo á la ley de Partida, y á las leyes recopiladas, y á la Constitucion vigente en su artículo 13, y al 228 del Código penal y á los decretos de 5 de Julio, 23 de Octubre y 4 de Diciembre de 1871 y 20 de Abril de 1872, y á una multitud de sentencias y decisiones del Consejo de Estado que fuera prolijo citar, lo hecho por la Comision provincial en 24 de Mayo de 1873 es un atentado escandaloso, irritante, punible segun el derecho constituido, y en vano se querrá sostener lo contrario. Hechos y derecho, Sr. Pardo, y nada de argumentos de otro género; queremos discusion y la provocamos digna, mesurada, enérgica, por que somos la voz de la razon que se alza contra la iniquidad, pero no se apele á subterfugios que dejaremos sin respuesta. Pruébese que la Comision provincial ha obrado dentro de sus atribuciones; demuéstrense por V. los seis extremos sentados, y nosotros que no nos movemos por otro interés que el de la justicia seremos los primeros á darle la razon; pero sino lo hace, si sus argumentos son los de su pri-

mer artículo aun á riesgo de que nos llame agresivos, intemperantes y de formas poco delicadas seguiremos sosteniendo que lo hecho por la permanente es una iniquidad, que los que han apoyado su acuerdo son responsables tambien del hecho, y que los que pongan obstáculos deteniendo el curso de las reclamaciones para impedir ó retardar su resolucion en justicia, merecen una calificacion que yo intemperante y agresivo no quiero hacer, pero que V. Sr. Pardo, con sus delicadas formas podrá señalar con el nombre que merezca.

J. L. S.

VANOS TEMORES.

Hace algun tiempo que no pocas personas de esta poblacion se hallan escitadas con la idea de que las facciones de Valencia puedan realidad.

Nosotros creemos un deber de patriotismo demostrar con evidentes razones que tal proyecto seria temerario ó insensato y que por lo tanto no es posible que entré en el cálculo de los jefes que mandan aquellas realizarlo.

No se encuentran las facciones de las provincias del centro tan florecientes y victoriosas que puedan apartarse mucho de los terrenos escabrosos y escarpadas cimas en que operan, y estenderse por nuestro país. Si intentaran esta operacion haciendo una marcha forzada, bien valiéndose del ferro-carril, ó apoyados en la próxima sierra de Orihuela, se verian precisadas á dejar descubierta y abandonado muchas leguas del terreno por donde precisamente tenían que hacer su retirada, esponiéndose á que con facilidad se las pudiese cortar en su contramarcha y que su destruccion y derrota fuera completas.

La esperiencia justifica esta verdad. Cuando en la anterior guerra civil Foreadell hizo su expedicion á Orihuela, inició un movimiento de abance, que realizó hasta Abanilla, sin abandonar un momento la Sierra, y apesar de que no le seria desconocida la situacion de esta ciudad, no bajó al llano, llegando las tropas hasta la rambla, bien próxima por cierto de aquel pueblo. Foreadell marchó y contramarchó por las ventajosas posiciones que la Sierra le ofrecia: sabia bien que en el llano la columna Hidalgo que de cerca lo seguia, lo hubiera copado, siendo así que este mismo Hidalgo no juzgó prudente atacarlo en aque-